



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:331/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- INMASIC, S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 331/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ANGEL GIOVANNI MENDEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE INMASIC S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **tres de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - -
- - - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, quien viene solicitando se le reconozca personalidad a la Licenciada Yazmin del Carmen Mendoza Geronimo, por sustitución de poder del trabajador, la cual adjunta carta poder en original de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiséis, y que lo relaciona con la carta poder de data 10 de enero del 2025, así como adjuntando copia de su cédula profesional Número 13916539.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que la parte demandada INMASIC, S.A. DE C.V., fue notificada del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada INMASIC, S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintiocho y veintinueve de junio y los días cinco, seis, doce y trece de julio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada INMASIC, S.A. DE C.V. para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como

por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y dado que la demandada INMASIC, S.A. DE C.V. no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le harán por estrados, tal y como se les hizo saber en el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día veinticuatro de junio del mismo año; en consecuencia se comisiona al Notificador Interino adscrito a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificados a la parte demandada INMASIC, S.A. DE C.V., **POR ESTRADOS**.

CUARTO: En razón de lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se procede a fijar fecha y hora para **el día SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (06/04/2026) a las TRECE HORAS, (13:00 PM)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

SEXTO: Por último y dado lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, **se le reconoce la personalidad a la Licenciada Yazmín del Carmen Mendoza Geronimo**, como apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con la original de Carta Poder de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiséis en relación a la carta poder de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, anexa al escrito inicial de demanda, y la cédula profesional número 13916539 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.

NOTIFICADOR